



ADMINISTRACION FEDERAL



3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Inicio de solicitudes de registración de F.1116 B y C

¿Qué posibilidad hay de colocar un botón para destildar/tildar todo? Hasta ahora hay que seleccionar uno por uno para poder tildarlos o destildarlos. Permitiría un mejor control de los comprobantes que se registran.

Rta.: La posibilidad de tildar/destildar todas las presentaciones se encuentra implementada desde que se adoptó el criterio de que aparezcan todas tildadas. El usuario debe posicionar el cursor sobre el recuadro "Ingresar solicitud" y aparecerá la leyenda "Tildar/Destildar todas". Es decir que presionando sucesivamente sobre dicho recuadro se obtiene el efecto de destildar o tildar todas.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS R.G. N° 2596

AFIP
COMISION NACIONAL INGRESOS

Usuario: GI
Representando:

Registro de Operaciones de Compra Venta de Granos

CUIT: 30553851314 Dependencia: AGENCIA USH

| Aplicativos Encontrados | | |
|-------------------------|-------------------|--------------------------|
| Nº Verificador | Nº de Transacción | Ingresar Solicitud |
| 902164 | 342960200 | <input type="checkbox"/> |
| 902165 | 342960200 | <input type="checkbox"/> |

Tildar/Desildar Todas

Teléfono de Contacto:

Desmarque las solicitudes que no desea ingresar

ACEPTAR VOLVER INGRESAR OTRO

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS R.G. N° 2596

 Situación:
Representando:

Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos

CUIT: 30553551314 Dependencia: AGENCIA USH

| Aplicativos Encontrados | | |
|-------------------------|-------------------|--------------------------|
| Nº Verificador | Nº de Transacción | Ingresar Solicitud |
| 502144 | 342960202 | <input type="checkbox"/> |
| 502145 | 342960203 | <input type="checkbox"/> |

Teléfono de Contacto:

Destaque las solicitudes que no desea iniciar

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Impresión de constancias/acuses

En el menú de impresión del servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos - Registración de operaciones” está la posibilidad de realizar una impresión por lote, pero no imprime aquellas solicitudes de registración rechazadas, que hay que imprimirlas una por una.”

Se solicita implementar la posibilidad de la impresión por lotes, de las constancias de solicitud de registración de contratos. (Constancias que se adjuntan al contrato que se envía a la AFIP para su registro). Este punto ya fue pedido anteriormente pero sólo se solucionó la impresión por lote de las constancias de registración de contratos.

Implementar la posibilidad aquí solicitado contribuiría positivamente a la agilidad de los envíos.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Rta.: Lo que había solicitado la CERA originalmente era "imprimir por lote las constancias de solicitud de registración de contratos", esto se interpretó como Constancias de Registración (y no como Acuse de Recibo de Solicitud) y se implementó el 11/03/10.

En virtud de la aclaración actual se ha evaluado la propuesta y se encuentra en desarrollo la implementación de la impresión por lote de los "Acuses de Recibo de Solicitudes" y de las "Constancias de Rechazo", incorporando estas nuevas opciones dentro de la opción "Imprimir Constancias" del servicio "Registración de Operaciones de compraventa de granos".

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Exportación de archivo de solicitudes

Cuando exportamos a Excel el listado de solicitudes registradas, nos tira el estado a nivel de solicitud y no de Código de Operación, por lo que cuando realizamos el control, tenemos que completar los campos en blanco.

Rta.: De acuerdo a las definiciones, el sistema debería estar exportando en la anteúltima columna denominada "Códigos de Operación", los correspondientes a cada solicitud.

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596



| N° de Solicitud | Tipo de Movimiento | Fecha de Presentación | Estado | Contrato Vendedor | Contrato Comprador | Oferta de Entrega | Nro de Transacción | Códigos de Operación | Impresiones |
|-----------------|--------------------|-----------------------|-----------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---|---|
| 17209 | INF_REG_F 1116 | 02/06/2010 | Rechazada | | | | 342960203 | 10207522208 | Constancia de Rechazo de Registración Información F1116 |
| 17208 | INF_REG_F 1116 | 02/06/2010 | Cumplida | | | | 342960202 | 10207522205 10207522205 10207522205 | Constancia de Registración Información F1116 N° 8520108711629 |

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

La aprobación o el rechazo de cada solicitud se efectiviza -y se exterioriza- a dicho nivel, de forma tal que todas las operaciones incluidas en la solicitud se encuentran aceptadas o rechazadas de acuerdo al estado de la solicitud. No obstante, de acuerdo a lo solicitado, se procederá a “repetir” los datos de cada solicitud en todos los renglones correspondientes a la misma.



| N° de Solicitud | Tipo de Movimiento | Fecha de Presentación | Estado | Contrato Vendedor | Contrato Comprador | Oferta de Entrega | N° de Transacción | Códigos de Operación | Impresiones |
|-----------------|--------------------|-----------------------|-----------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|----------------------|---|
| 17209 | INF_REG_F1116 | 02/06/2010 | Rechazada | | | | 342960203 | 10207522205 | Constancia de Rechazo de Registración Información F1116 |
| 17208 | INF_REG_F1116 | 02/06/2010 | Cumplida | | | | 342960202 | 10207522205 | Constancia de Registración Información F1116 N° 8520108711629 |
| 17208 | INF_REG_F1116 | 02/06/2010 | Cumplida | | | | 342960202 | 10207522205 | Constancia de Registración Información F1116 N° 8520108711629 |
| 17208 | INF_REG_F1116 | 02/06/2010 | Cumplida | | | | 342960202 | 10207522205 | Constancia de Registración Información F1116 N° 8520108711629 |



3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Anulación de C 1116 B correspondientes a liquidaciones parciales

Respecto de los formularios 1116B que se anulan (parciales). Este punto ya fue solicitado y la AFIP contestó que estas presentaciones deben realizarse con Multinota. Se reitera el pedido dado que el anterior aplicativo tenía contemplada esta opción, informando mediante un código si se trataba de una parcial positiva o negativa. (0 positivo y 1 negativo).

Rta.: Se aclara que el aplicativo “Registración de Operaciones de Granos F.1116” que emite el F.149 y que se utiliza para la registración de operaciones ante la AFIP de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución General N° 2596/09, en ninguna de sus dos versiones, contempló la posibilidad de ingreso de valores negativos en ninguno de sus campos.

El procedimiento establecido por esta AFIP para modificar los datos ingresados en la registración es el dispuesto por el primer párrafo del art. 4° de la Resolución General N° 2749/10.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Confección y registración de liquidaciones finales

En el caso de una operación de compraventa donde hay varias parciales con distintas procedencias y un mismo destino, lo correcto sería confeccionar una final por cada procedencia. Ahora bien, en el caso de tratarse de más de dos procedencias, ¿es factible confeccionar una final consignando la procedencia de mayor cantidad de kilogramos?

Rta.: Lo correcto es confeccionar un liquidación final por cada procedencia.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Confección y registración de liquidaciones finales

Cuando se informan los F.1116 y aparece la leyenda “No hay saldo disponible para el tipo de grano informado”, y se da por duplicidad de la información al informar las finales con Kg positivos, ¿cuál sería la solución?, ¿se deben anular las finales mal informadas?

Rta.: El contribuyente solicitante de la registración de la liquidación final se deberá dirigir a la Dependencia y efectuar la presentación del F.206 (Multinota) solicitando la modificación del campo “peso neto en kg” adjuntando el C.1116 respectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General (AFIP) N° 2749.

Se recuerda que en el caso de registración de liquidaciones finales se debe ingresar valores en el campo "peso neto en kg" sólo cuando en dichas liquidaciones exista una diferencia positiva de kg con respecto a los ya informados en las liquidaciones parciales, de lo contrario se informa "0".

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Plazo para la registración de contratos/operaciones

Si bien es clara la RG N° 2749 con respecto a los 7 días hábiles para la registración de contratos de compraventa, producto de la realidad operativa del sector pueden presentarse inconvenientes en la registración del contrato en el plazo establecido. ¿Cómo podría solucionarse esta situación?

Rta.: Los plazos dispuestos para la registración de operaciones fueron definidos institucionalmente y son los establecidos por el art. 2º de la Resolución General (AFIP) N° 2596.



ADMINISTRACION FEDERAL



3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Copia adicional de Carta de Porte destinada al Entregador

Actualmente los entregadores no disponen de una carta de porte al momento de entrega, quedando sin elemento suficiente para informar al cargador los datos contenidos en la carta de porte, especialmente cuando el titular de la carta de porte es diferente al Remitente Comercial. Sugerimos que el titular de la carta de porte al realizar la impresión de la misma, indique la cantidad de cartas de porte (4 o 5) a imprimir.

Rta.: No se prevee un nuevo ejemplar en la normativa, y el propuesto no se ajusta a fines y objetivos tributarios o de control comercial instrumentados por AFIP y ONCCA.

3° FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Sistema Jauke – Reporte

Volver a solicitar un reporte de cartas de porte solicitadas por CUIT, entre fechas y con los datos más importantes (número, planta, fecha, etc.). Hoy tenemos la consulta por el servicio con clave fiscal “JAUKE – EMISION DE CARTAS DE PORTE”, pero para poder acceder a los datos hay que entrar a cada pedido.

Rta.: La modificación del servicio actual de consulta por clave fiscal de cartas de porte solicitadas/autorizadas, a través del sistema JAUKE – ONCCA, requiere la evaluación de factibilidad por parte de la citada Oficina Comercial, la cual será puesta en conocimiento de la presente consulta.

3° FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Cancelación del Código de Trazabilidad de granos (CTG) – coincidencia de titular-remitente y destino de los granos

Un productor agropecuario traslada cereal de un campo a otro de su propiedad donde utiliza esos granos para alimentación de la hacienda. Cuando el otro campo recepciona los granos, ¿es el mismo contribuyente el que debe cancelar el CTG?

Rta.: En el caso planteado, la misma CUIT es TITULAR y DESTINO del Grano. El CTG deberá ser confirmado por el Productor (CUIT solicitante).

3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Desvío en el traslado de granos

La RG Conjunta (AFIP–ONCCA–SsTA) 2595/2009 en su art. 19 establece que el formulario de carta de porte es intransferible, ya sea a título oneroso o gratuito.

Sólo se permite el desvío de la carga cuando dicho lugar se encuentre a una distancia no superior a 50 Kms. respecto del destino original.

En este punto no logramos comprender el límite arbitrario de 50KM toda vez que las distancias en “el campo” son importantes y dentro de la operatoria habitual, un productor pudo haber remitido sus granos a una planta, que al momento de la descarga esta completa su capacidad de acopio, o la calidad del grano no es la apropiada para almacenar en esa planta.

En este punto el destinatario decide desviar el grano, pero si la planta del nuevo destino se encuentra a más de 50KM del destino original, el primer destino debe recibir la carta de porte y emitir una nueva, es decir no se esta impidiendo la operatoria sino que se está sobrecargando administrativamente el tema de las cartas de porte (doble emisión, ctg, etc) para un mismo viaje y mismo camión, sólo con un cambio de destino final.

Rta.: Resulta de aplicación el cuarto párrafo del art. 4 de la Resolución General (AFIP) N° 2809. Dicha norma indica respecto de los desvíos, rechazos o el retorno de la carga, que no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero del artículo citado en la consulta.

3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Segundo rechazo de la carga

Se mantiene el problema de que una carta de porte, rechazada por el primer destinatario, es redireccionada al segundo destinatario y este rechaza la carga. No nos es suministrada la carta de porte del operador de la segunda planta para retornar a origen, por lo que se mantiene el problema de retornar a origen con una carta de porte ya vencida.

Rta.: El formulario no admite más de un cambio de destino. El redestino o destino final, se encuentra obligado por la norma (art. 37, R.G. N° 2595) a confirmar el arribo de la carta de porte, que para el caso se trata de una confirmación definitiva. Luego, el art. 15 de la misma norma, indica que el sujeto obligado a emitir la carta de porte si el traslado se origina en una planta habilitada por la ONCCA, será el operador a cargo.

3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Arrendamiento de planta – traslado de los granos del tercero

Un exportador, habilitado como tal ante el ONCCA, con plantas habilitadas ante el mencionado organismo e inscripto en el RFOG, alquila un acopio de tercero para almacenar transitoriamente granos propios.

Cuando arregló ese alquiler la planta se encontraba habilitada en el ONCCA y en el RFOG.

Durante el contrato de alquiler el acopio alquilado tuvo inconvenientes con la AFIP por lo que le dieron la baja del RFOG y consecuentemente la cantidad de Cartas de Porte otorgada es mínima para luego directamente cancelarle la autorización de emisión de cartas de porte.

Entendemos en este punto que la baja del Registro no obsta la entrega de cartas de Porte, sino que es otra cuestión. Los responsables de la planta de acopio, fueron reiteradas veces a la AFIP para informarse cuál es la razón por la que no puede emitir ni una sola carta de porte. La respuesta de AFIP fue, es un problema “sistémico” (entendemos del sistema Jauke). Pero no les informa, el problema puntual a solucionar.

Las consultas serían las siguientes:

- 1) ¿Cómo puede hacer la planta contratada para notificarse del problema que está causando realmente la NO autorización a emisión de Cartas de Porte?
- 2) Mientras que el problema se prolonga en el tiempo, el exportador necesita trasladar esos granos almacenados en planta de terceros a sus plantas propias, para darle el debido proceso. ¿Existe alguna posibilidad que el exportador utilice cartas de porte propias para trasladar esos granos que son de su pertenencia?
- 3) Alguna alternativa propuesta por AFIP para solucionar la cuestión planteada.

3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Rta.: 1) De acuerdo al planteo, la habilitación de la planta es competencia de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. En consecuencia si la misma se encuentra inhabilitada tendrá las limitaciones que prevé la normativa a partir de tal condición. La situación de un operador comercial ante ONCCA es de público conocimiento accediendo al sitio Web Oficial www.oncca.gob.ar. En igual medida sucede con la condición del operador en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, accediendo al sitio Web www.afip.gob.ar como a la publicación pertinente en el Boletín Oficial.

La disponibilidad y administración de los granos almacenados en una planta no inhabilitada por la ONCCA resultan de competencia de dicho organismo, por lo que se estima pertinente efectuar el planteo ante dicha Oficina.

2) La normativa vigente no habilita efectuar dicho procedimiento.

3) El titular del establecimiento donde se encuentran depositados los granos, puede efectuar el planteo en la dependencia de AFIP en la cual se encuentra inscripto, y previa verificación de la Dirección Regional correspondiente, podrá resolver una autorización excepcional de cartas de porte, si se verifican motivos fundados que así lo aconsejan.

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN INFORMATIVO – MOVIMIENTO DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2324 y (ONCCA) N° 4956

Aplicativo - RG 2976 (AFIP)

- 1) ¿Por qué el aplicativo Movimiento de Granos 3.0 solicita completar obligatoriamente el campo “Código de Establecimiento de Destino”. Si este no está contemplado en la Carta de Porte?
- 2) ¿Por qué el aplicativo Movimiento de Granos 3.0 no permite ingresar en el campo “CUIT Corredor” el mismo CUIT del Titular, tanto en la carga de CP Emitidas como Recibidas? – De esta manera no se estaría contemplando el siguiente caso, el cual es muy común en la operatoria de granos:
 - CUIT Titular: Acopio
 - CUIT Remitente Comercial: Exportador
 - CUIT Corredor: Acopio
 - CUIT Destinatario: Industria
- 3) El campo de establecimiento de procedencia no puede ser nulo o cero”. En la reunión del Foro Agropecuario anterior se habló que cuando el origen o destinatario del grano sea un productor, se debía informar el código de planta 999.999. Al estar tan cerca de la implementación quisieramos saber si se debe proceder así o se encuentra en estudio algo diferente?
- 4) La CUIT del entregador, del corredor y del remitente comercial no puede coincidir con el titular de una carta de porte”. ¿Se piensa en alguna nueva versión del programa para contemplar esta situación?
- 5) A partir de la entrada en vigencia de la nueva versión del aplicativo Movimiento de Granos 3.0, los compradores comenzaron a exigir a los emisores de cartas de porte que consignen en el formulario el código de planta de destino. Hemos recibido reiteradas consultas respecto a en qué campo del formulario se debe consignar dicho código. En la práctica al no existir campo específico se viene consignando en el campo de destino de la mercadería ¿Es correcto esto?

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN INFORMATIVO – MOVIMIENTO DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2324 y (ONCCA) N° 4956

Rta.: En la versión 3.0 del Aplicativo Movimiento de Granos, se efectuaron modificaciones, que contemplan los casos planteados. Dichas aclaraciones será efectuadas en el sitio Web www.afip.gov.ar en la información pertinente a dicho aplicativo.

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN INFORMATIVO – MOVIMIENTO DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2324 y (ONCCA) N° 4956

Movimiento de Granos

Versión 2.0 y Versión 3.0, ¿hasta cuándo siguen funcionando en paralelo las dos versiones del aplicativo?

Rta.: La vigencia del aplicativo Movimiento de Granos versión 2.0 es de 60 días a partir del 1 de julio de 2010. Durante ese plazo se reciben presentaciones con ambos aplicativos. A partir de esta última sólo tendrá vigencia la versión 3.0.

Dichas aclaraciones se encuentran disponible en el sitio Web Institucional www.afip.gob.ar – Aplicativos – Movimientos de Granos.

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN INFORMATIVO – MOVIMIENTO DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2324 y (ONCCA) N° 4956

RG (AFIP) 2324 - Régimen informativo de cartas de porte

Actualmente cuando buscamos un número de carta de porte en el aplicativo, debemos comenzar por seleccionar la fecha, para luego, dentro de la misma buscar los datos del comprobante. Si en esa fecha no se encuentra, se debe seleccionar otra fecha para continuar la búsqueda dentro de ella y así sucesivamente ¿Existiría la posibilidad de buscar un comprobante en el aplicativo sin que sea obligatorio seleccionar una fecha, trayendo la información del mismo por la mera existencia en la base de datos sin necesidad de buscarlo fecha por fecha?

Rta.: Se requiere ampliar y precisar la consulta para elaborar la respuesta.



ADMINISTRACION FEDERAL



3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

En el caso de un subarrendamiento, la obligación de empadronarse corresponde tanto al titular del inmueble como al subarrendador? De corresponder al subarrendador empadronarse, ¿cuál de las opción correcta: “Inmobiliarios”, “Titulares de Inmuebles” y “Emprendimientos”, dado que en realidad no es el titular del inmueble?

Rta.: La obligación de empadronamiento corresponde al titular del inmueble y al subarrendador en la medida que se den las condiciones del art. 2 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 2820:

- Renta bruta devengada
- Inmuebles rurales cuya superficie -considerada individualmente o dentro de una misma unidad de explotación-, resulte \geq 30 hectáreas.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

En una donación gratuita con reserva de usufructo vitalicio, ¿quién debe empadronarse, el titular del inmueble nudo propietario (hijo) o el cedente o usufructuario (padre)?

Adicionalmente cuando el usufructuario arrienda a un tercero deseáramos saber la opción correcta para empadronarse. Téngase presente que el “titular del inmueble” es el mismo nudo propietario (hijo), pero el que arrienda es el usufructuario (Padre).

Rta.: La obligación de empadronamiento comprende también a la cesión de derechos reales a cualquier título -salvo hipoteca y anticresis- siempre que se trate de una superficie igual o superior a 30 hectáreas (Art. 2, inciso f), R.G. N° 2820). Por este motivo debe empadronarse el cedente de la nuda propiedad, sea a título oneroso o gratuito.

El empadronamiento se efectúa actualmente a través de la opción “Titular de inmueble”.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

En el caso de un contrato de asociación de explotación conjunta por una cosecha entre dos sujetos A y B, en el cual el sujeto A aporta insumos y realiza las labores culturales, mientras que el sujeto B aporta al negocio conjunto el pago de un arrendamiento que realizó a otro sujeto C, entendemos que:

- El sujeto C debe empadronarse por el arrendamiento celebrado con B?

- Luego cuando se celebra el contrato de asociación conjunta entre A y B

Corresponde que B se empadrene, y en su caso cómo?, dado que B no es titular de inmueble sino que su aporte en el negocio parciario consiste en haber arrendado el campo a C que no interviene en la asociación.

Rta.: Se trata de dos contratos independientes celebrados respecto de un mismo inmueble.

En el primer contrato –arrendamiento–, es el propietario el sujeto obligado con el régimen.

En el segundo contrato –asociativo–, es el arrendatario el sujeto obligado, dada la disponibilidad que tiene del inmueble para su afectación a dicho contrato.

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

¿Qué tratamiento corresponde dispensar al caso de un matrimonio en el que la esposa es la titular del inmueble rural pero quien lo explota es el marido? ¿Debe alguna de las partes empadronarse y cumplir con el régimen de información?

Rta.: Se aplican los arts. 29 y 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Si se trata de un bien ganancial, resulta admisible considerarlo propio del marido, que por lo tanto no resulta sujeto obligado con este régimen.

Si se trata de un bien propio de la esposa (adquirido con el producto de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria. – separación judicial de bienes - administración de los bienes gananciales a favor de la esposa por resolución judicial), el sujeto obligado es la esposa.

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

Si una persona física titular de un inmueble fallece, en tanto no exista declaratoria de herederos, ¿quiénes deben empadronarse y cumplir con el régimen de información?

Rta.: Se aplica artículo 1 y 33 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En donde se especifica que: "...son contribuyentes las sucesiones indivisas, por las ganancias que obtengan hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, estando sujetas al pago del impuesto".

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

¿Por qué el servicio Web “Locaciones y/o Cesiones de Inmuebles” establecido para informar los contratos de locación no permite ingresar una Fecha de Inicio anterior a la Fecha de Celebración? – Cuando no existe ningún impedimento legal para confeccionar un contrato de locación con estas características.

Rta.: El sistema contempla una serie de validaciones lógicas en cuanto a fechas. Entre otras, la “fecha de inicio”, representativa del momento en que comienza la ejecución del contrato, que no podrá ser anterior a la “fecha de celebración”, es decir la fecha en que las partes exteriorizan su consentimiento respecto de los derechos y obligaciones emergentes del contrato

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

¿Cuándo se quiere cargar un contrato en el servicio Web “Locaciones y/o Cesiones de Inmuebles” con la modalidad de pago en especies porque en un momento solicita ingresar el “monto en pesos al finalizar el contrato” como si estuviésemos ingresando un contrato con modalidad de pago efectivo? ¿Qué se debería cargar en es campo ya que el mismo obligatorio?

Rta.: El art. 2, inc. b), punto 1 de la Resolución General (AFIP) N° 2820 establece para la contraprestación en especie, su valuación a valor de plaza a la fecha de recepción.

Para el caso de bienes con cotización conocida: valor de cotización en la bolsa o mercado respectivo

Demás bienes y prestaciones: precio obtenido por la venta o prestación en condiciones normales de mercado.

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

Datos respecto del Inmueble:

Cuando se necesita ingresar más de un nro. de partida inmobiliaria, el aplicativo no lo permite, ¿cómo se procede?

Rta.: El sistema permite informar "n" cantidad de inmuebles en un sólo contrato. Cada partida es un "inmueble" a los efectos del sistema, con lo cual, se puede ingresar más de un registro (partida inmobiliaria) por contrato.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Empadronamiento

Puntos GPS: se solicita indicar "3 puntos de GPS" (obligatorio), estos datos no se consiguen fácilmente, se solicita reemplazarlo con la nomenclatura catastral o nro. de partida inmobiliaria, la cual se ingresa anteriormente y pareciera una duplicación de datos innecesaria.

Rta.: Se trata de una definición institucional, sin perjuicio de ello se toma nota de la inquietud.

3° FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

R.G. (AFIP) N° 2820

Pregunta referente a la Resolución General N° 2820

Dicha resolución establece los sujetos que deben empadronarse y los que deben enviar información referida a los contratos de locación/arrendamiento.

La alícuota del 28% del impuesto a las ganancias se aplica a los que no presentaron la información establecida en el artículo 9° de dicha resolución. Esta retención no se aplica a los monotributistas, esto está respondido así en la página de la AFIP (Preguntas y respuestas frecuentes)

El artículo 16 de la norma establece como requisito a los fines de incorporar y/o permanecer en los distintos registros implementados por la AFIP la obligación de cumplir con esta normativa. La preocupación es con respecto al Registro fiscal de operadores en el compraventa de granos (RG 2300). Debido a que el arrendador monotributista posiblemente no informe el contrato de arrendamiento de acuerdo al artículo 9 de RG 2820, que ocurrirá cuando los sistemas de la AFIP traten de cruzar los datos de la información del contrato de arrendamiento que debe informar obligatoriamente el productor, en este caso el arrendatario, de acuerdo a lo estipulado por la RG 2300. Cuales serían las implicancias?

Rta.: El control cruzado no se encuentra aún implementado a nivel normativo ni sistémico. Cuando se efectúe la implementación serán consideradas todas las alternativas susceptibles de ocurrencia.

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

En oportunidad de cumplir con el régimen informativo de las operaciones sobre inmuebles, cómo se informan los subarrendamientos, y la cesión de usufructos?

Rta.: Subarrendamientos

- Pantalla "Datos del inmueble"
- Campo "Contrato": seleccionar **Contrato de Arrendamiento**
- Pantalla "Datos del contrato"
- Campo "Tipo de Contrato": seleccionar **Contrato de Locación**

Usufructo

- Pantalla "Datos del inmueble"
- Campo "Contrato": seleccionar **Otros tipos**
- Pantalla "Datos del contrato"
- Campo "Tipo de Contrato": seleccionar **Cesión a Título Gratuito**

3º FORO AGROPECUARIO

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

En el caso de un contrato de arrendamiento que incluyen distintos potreros no contiguos y con más de una partida que no se pueden identificar dado que las divisiones de potreros no son necesariamente coincidentes con la divisoria de los inmuebles, qué coordenadas (latitud y longitud) debe ingresarse al momento de informar la operación?

Rta.: En este caso los puntos GPS a informar corresponden a aquellos que permitan la localización del inmueble rural afectado a contrato, por lo tanto deberán ser puntos contenidos dentro del polígono abarcativo de la superficie afectada.

Para un contrato iniciado con anterioridad al 01/08/2010, en el campo "Monto pactado en Pesos" se consigna el importe correspondiente al primer pago o el del periodo Agosto del 2010?

Rta.: Se informa el Monto del Precio Pactado en Efectivo que corresponde al mes en que se está informando

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2300

En el caso de un contrato de asociación de explotación conjunta por una cosecha entre dos sujetos A y B, en el cual el sujeto A aporta insumos y realiza las labores culturales, mientras que el sujeto B es un arrendatario que aporta al inmueble rural recibido en virtud de un contrato de arrendamiento, con otro sujeto C que no participa del negocio conjunto, cómo debe ingresarse dicho contrato de asociación conjunta en el aplicativo “RFOG” a fin de realizar la actualización de datos dispuesta por la R.G. N° 2300.

Si la opción correcta fuera “otros”, considerando que ninguno de los dos son propietarios sino que lo es un tercero, de qué manera se consignan los datos

Rta.: Podrá informarse como “Contrato Accidental” u “Otros tipos”, correspondiente a la pantalla “Detalle de inmuebles de terceros”. Se cubrirán los datos requeridos por el aplicativo y se aportará la documental correspondiente. En el marco de las acciones de verificación y control, la Administración podrá requerir adicionalmente el contrato de arrendamiento a efectos de acreditar la disponibilidad del inmueble para su afectación al contrato asociativo.

3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

R.G. (AFIP) N° 2300

Con referencia a la inclusión en el RFOG desearíamos saber si es correcta esta ejemplificación a la hora de consignar los contratos agrarios según las siguientes opciones que brinda el aplicativo.

| Tipos de contratos según opciones del Aplicativo | Ejemplo |
|--|--|
| ARRENDAMIENTO | Contrato a tres años y cobro en dinero |
| APARCERÍA | Contrato a tres años donde se reparten frutos |
| ACCIDENTALES | Arrendamientos accidentales por un año y cobro en dinero |
| OTROS | Aparcería accidental por un año |

Rta.: Se trata de una ejemplificación –NO TAXATIVA–.

Observaciones:

- Arrendamientos: debe considerarse la alternativa de cobro en especie.
- Contratos Accidentales: el elemento distintivo es su DURACIÓN, no así la forma de retribución, donde podrá guardar similitud con un arrendamiento o con una aparcería.
- Otros: no comprendidos en los tipos de contrato precedentes



ADMINISTRACION FEDERAL



3º FORO AGROPECUARIO

REGISTRO DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

R.G. N° 2596

Presentación del aplicativo Registración de Operaciones de Granos – F.1116

Proponer la posibilidad de realizar una presentación en masa, dentro del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”, para evitar realizar una por una las presentaciones de los distintos productores.

Rta.: Se encuentra en análisis de esta AFIP la posibilidad de implementación de lo solicitado ya que lo solicitado implica la reingeniería de varios sistemas.

3° FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

Código de Emisión Electrónica

En el Foro Agropecuario anterior se conversó acerca de la posibilidad de convertir en códigos de barras los datos CEE, vencimiento de la carta de porte y CUIT del titular. ¿Se encuentra en estudio esta propuesta y en caso afirmativo, cuando podríamos tener una modificación que la contemple?

Rta.: Se encuentra en estudio.

3º FORO AGROPECUARIO

CARTAS DE PORTE – CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS R.G. (AFIP) N° 2595, (ONCCA) N° 3253 y DISP. (SSTA) N° 6/2009

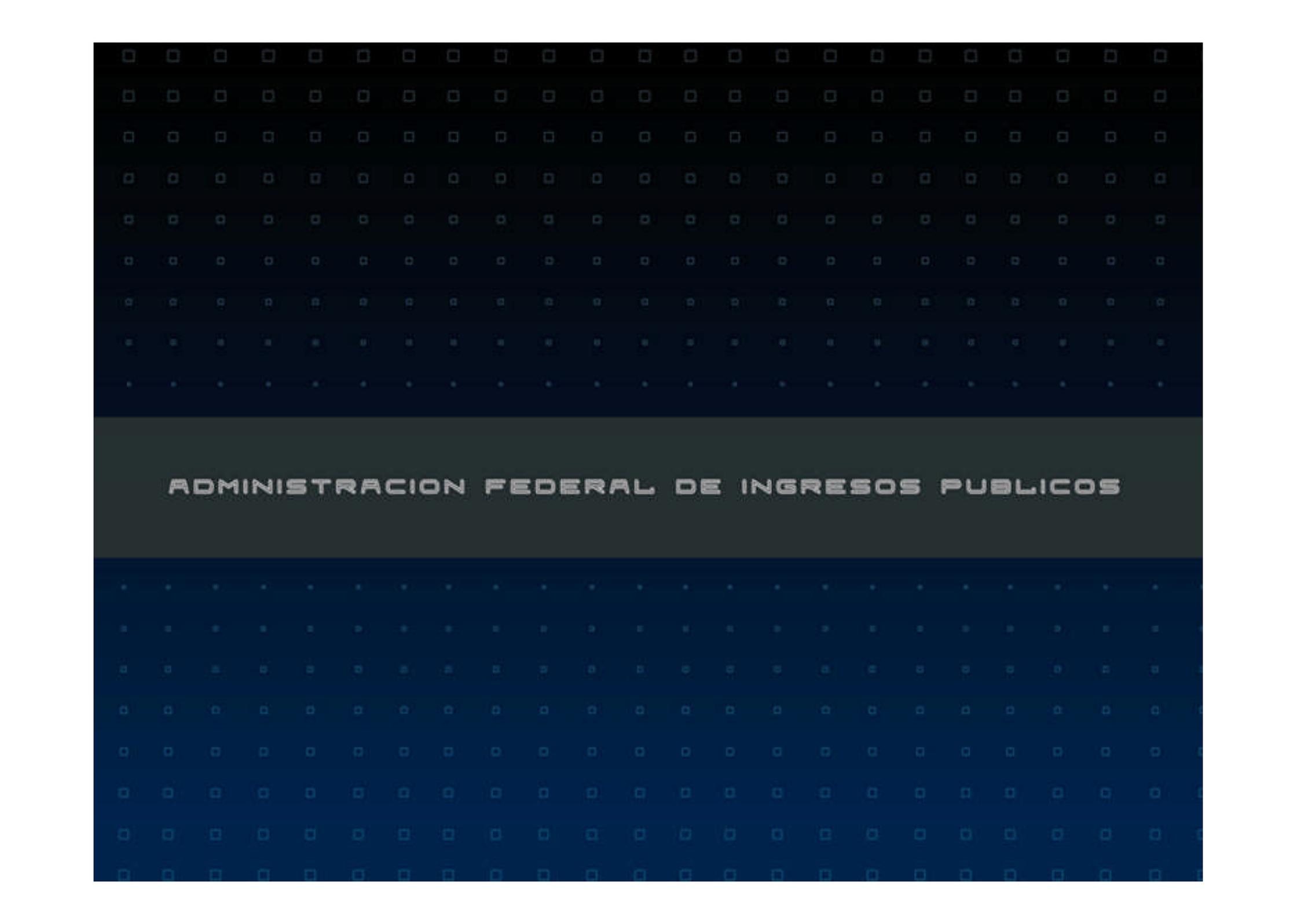
Código de Trazabilidad de Granos

¿Sería factible informarnos el algoritmo de control para la obtención del CTG a los efectos de controlar la información que se remite a AFIP?

Habitualmente en las plantas, al cargar el dato del CTG lo hacen tipeando número por número. De esta manera podríamos controlar en forma inmediata que el operador cargue los datos correctamente y así generar información correcta en el régimen informativo de cartas de porte.

Otra posibilidad podría ser que la constancia que arroja el sistema de AFIP se imprima un código de barras que permita tomarlo con un lector óptico.

Rta.: Consultado al área de sistemas, no resulta factible suministrar dicha información.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS